



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Delegación de competencias. Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias. 47048

Suplencia. Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública..... 47055



Consejería de Salud y Servicios Sociales

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias... **47058**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma..... **47068**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma.. **47075**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para la ejecución y financiación de las obras de rehabilitación y reforma de antiguo colegio de Hervás como residencia de mayores para las anualidades 2023, 2024 y 2025..... **47081**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 12 de julio de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 12 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se modifica la autorización administrativa del centro autorizado de enseñanzas deportivas de régimen especial "Formdepor" de Mérida por la ampliación de unidades de la modalidad de Judo y Defensa Personal e implantación de la modalidad de Escalada. **47094**

**V****ANUNCIOS****Ayuntamiento de Navezuelas**

Urbanismo. Anuncio de 1 de agosto de 2023 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UA-2. **47097**

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Personal laboral. Anuncio de 1 de agosto de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo. **47098**

Consortio Ciudad Monumental de Mérida

Procesos selectivos. Resolución de 3 de agosto de 2023, de la Dirección, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, con indicación de su causa, para participar en las pruebas selectivas para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Titulado Medio, Especialidad Restaurador, perteneciente al Grupo II. **47099**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias. (2023062991)

El 21 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las Consejerías que configuran la Junta de Extremadura se encuentra la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por su parte, el 28 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En la misma se determinan los órganos directivos que integran la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejan delegar el ejercicio de determinadas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en los órganos directivos que conforman la Consejería de Hacienda y Administración Pública, salvo la Intervención General de la Junta de Extremadura, que por su propia naturaleza y autonomía no es aconsejable realizar delegación en referido centro directivo.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. Delegar expresamente en la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de contratación las facultades inherentes a la contratación de la Consejería que, en virtud de la legislación aplicable corresponde a la persona titular de la misma, incluidas las facultades inherentes a los procedimientos de contratación centralizada.



2. En materia presupuestaria:

- Las que me atribuye el apartado e) del artículo 36 la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la elaboración del anteproyecto de ley de presupuestos de la Consejería, y a la disposición y autorización de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, así como el reconocimiento de obligaciones que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Las competencias en ordenación de pagos que se prevén en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.

3. En materia de personal:

- Las que, en relación al personal adscrito a esta Consejería, se me asignan en el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- Las que me atribuye el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio como consejera competente en materia de hacienda y de administración pública.

4. En materia de subvenciones: la emisión de los informes previstos en la legislación de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de pagos a cuenta o anticipados; para la inclusión de la exención de garantías; y la concesión directa de subvenciones que deban acordarse con carácter singular mediante decreto del Consejo de Gobierno.

5. Las funciones de representación y asistencia a la Junta General de la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaluos (EXTRAVAL). En su ausencia estas competencias se delegan en la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.



6. Las competencias que me atribuye, en mi condición de titular de la Consejería, el artículo 8.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y disposiciones reglamentarias de desarrollo.
7. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
 - La competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación y por la Dirección General de Función Pública, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los mismos, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos de referidos órganos directivos.
 - La competencia para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra actos dictados por delegación de la persona titular de la Consejería por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación y por la Dirección General de Función Pública, además de los dictados por esta Secretaría General por delegación de la persona titular de la Consejería.

Segundo. Delegar expresamente en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La autorización de las transferencias de créditos que me corresponden de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico, excepto las que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. La autorización en aquellos proyectos de elaboración de disposiciones de carácter general o anteproyecto de ley que me atribuye el artículo 67.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto Consejería competente en materia de hacienda o presupuesto.
3. Las competencias con relación a la emisión de informes que me atribuyen los artículos 57.1, 67.4 y 113 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Consejería con competencias en materia de hacienda o presupuesto.
4. La competencia para otorgar las autorizaciones y emitir los informes que requieran las respectivas leyes de presupuestos a la Consejería competente en materia de hacienda o de presupuesto, con relación a las modificaciones generales o puntuales de plantillas, las relaciones de puestos de trabajo, los acuerdos sindicales, los nombramientos de personal funcionario o la contratación de personal laboral.



5. La autorización de cualquier medida relativa al personal que pueda suponer modificación en el gasto, de acuerdo con la letra b) del artículo 8 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como la letra g) del artículo 10 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
6. Las que me asignan los artículos 6 y 7 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la autorización previa a su constitución y aquellas otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura.
7. La emisión del informe que exigen las respectivas leyes de presupuestos sobre los instrumentos de colaboración, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que pretendan suscribirse entre las entidades financieras y la administración de la Junta de Extremadura, así como con sus organismos y demás entes públicos vinculados o dependientes de la misma.
8. El ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 87 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 29.bis de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo sobre el protectorado de las fundaciones.
9. La autorización de las propuestas de pagos con el carácter a justificar cuando por razones de oportunidad y otras debidamente motivadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos, según dispone el artículo 97.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
10. La autorización para elevar hasta un determinado porcentaje del crédito presupuestario la dotación inicial de anticipo de caja fija para cada Consejería, según establece el artículo 45 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. En materia de disposición de fondos de la Tesorería de la Junta de Extremadura, la aprobación de la cuantía y periodicidad de las órdenes de pago correspondientes a créditos destinados a transferencias corrientes y de capital de organismos autonómicos cuyas cuantías totales excedan de un millón de euros, contemplada en el artículo 3.2.b) del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. En materia de patrimonio: las competencias que me atribuye la Ley 2/2008, de 16 de junio, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y disposiciones reglamentarias



de desarrollo, salvo las reconocidas en el artículo 8.2, letras a), b) y c), en el artículo 8.4, en el artículo 91.1 "in fine", referido a la dación de cuentas al Consejo de Gobierno; en el artículo 103.1; en el artículo 110.1; en el artículo 119.2; en el artículo 120.3; en el artículo 131; en la disposición adicional octava; y las contenidas en el título VI sobre el patrimonio del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, se delegan en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Patrimonio las competencias que se atribuyen a los artículos 84.2, 100.2, 105.6, 146.3, 156.3 y disposición adicional novena de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

13. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

- La competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por la Dirección General de Tributos y la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los mismos, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos de referidos órganos directivos.
- La competencia para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra actos dictados por delegación de la persona titular de la Consejería por la Dirección General de Tributos y la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.

Tercero. Delegar expresamente en la Dirección General de Tributos el ejercicio de las competencias en materia de juego que me atribuye el artículo 37 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, así como cualquier acto de trámite inherente a tales procedimientos.

Cuarto. Delegar expresamente en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos el ejercicio de las competencias que me otorga el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Consejería competente en materia de hacienda.

Quinto. Delegar expresamente en la Dirección General de Función Pública el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La competencia para otorgar las autorizaciones y emitir los informes que requieran la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y las respectivas leyes de



presupuestos a la Consejería competente en materia de administración pública o función pública con relación a las modificaciones generales o puntuales de plantillas, las relaciones de puestos de trabajo, los acuerdos sindicales, los nombramientos de personal funcionario o la contratación de personal laboral.

2. Las competencias para emitir los informes que me atribuyen los artículos 57.1, 67.3 y 113 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto Consejería con competencias en materia de administración pública o función pública.
3. Las competencias contenidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, con relación a las listas de espera.
4. El nombramiento del personal funcionario de carrera, así como la formalización de los contratos de personal laboral fijo que ingresen en la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que me asigna el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencia en materia de personal, así como todos los actos derivados de los procesos selectivos que me asigna la normativa vigente, excepto la convocatoria de los mismos.
5. La competencia de autorización o denegación de los expedientes de compatibilidad previstos en el artículo 3.2.k) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencia en materia de personal.

Sexto. Delegar en los diferentes órganos directivos de la esta Consejería afectados por esta resolución, y en función de su ámbito de gestión, el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, salvo cuando dicha competencia venga atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.
3. La competencia relativa a los procedimientos de comprobación de cumplimiento de condiciones de las subvenciones, declaración de pérdida de derecho al cobro y de reintegros.

Séptimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida



de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Octavo. La delegación definida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, quedando revocadas las delegaciones efectuadas que se opongan o contradigan a la misma.

Décimo. La delegación contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la misma surta efectos y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

Mérida, 10 de agosto de 2023.

La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2023062992)

El 21 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las Consejerías que configuran la Junta de Extremadura se encuentra la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por su parte, el 28 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ante la ausencia de los titulares de referidos órganos directivos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 sobre la suplencia, del mismo texto legal y el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General, teniendo en cuenta también las previstas por suplencia en la presente resolución, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En ausencia simultánea de ambas, las funciones inherentes al despacho urgente se ejercerán de acuerdo con los siguientes criterios:

- En asuntos relacionados con la jefatura de personal, coordinación y organización del régimen interno de los servicios, régimen jurídico, administración de personal, archivo, régimen interior y contratación, por la Dirección General de Función Pública.
- En las demás competencias, por el siguiente orden: por la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos; en su ausencia, por la persona titular de la Dirección General de Tributos.

Segundo. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, teniendo en cuenta también las previstas por suplencia en la presente resolución, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General.



En ausencia simultánea de ambas, las funciones inherentes al despacho urgente se ejercerán por el siguiente orden: por la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos; en su ausencia, por la persona titular de la Dirección General de Tributos; y en su ausencia, por la Dirección General de Función Pública.

Tercero. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Función Pública, teniendo en cuenta también las previstas por suplencia en la presente resolución, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General.

En ausencia simultánea de ambas, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En ausencia de las tres, se seguirá el orden establecido en el párrafo segundo del apartado segundo de la presente resolución.

Cuarto. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Tributos, teniendo en cuenta también las previstas por suplencia en la presente resolución, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En ausencia de ambas se ejercerá por la persona titular de la Secretaría General y, en ausencia de las tres, por el orden establecido en el párrafo segundo del apartado segundo de la presente resolución.

Quinto. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, teniendo en cuenta también las previstas por suplencia en la presente resolución, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

En ausencia de ambas se ejercerá por la persona titular de la Secretaría General y, en ausencia de las tres, por el orden establecido en el párrafo segundo del apartado segundo de la presente resolución.

Sexto. Lo dispuesto en la presente resolución no implica alteración de la competencia ni afecta a las delegaciones de competencia vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente o por delegación, venía ejerciendo la competencia.



Séptimo. El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Octavo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de agosto de 2023.

La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

• • •



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias. (2023062990)

Mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modificaron la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio).

En virtud de este decreto se crea la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se le atribuyen las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

Mediante Decreto 77/2023, de 21 de julio, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio), adscribiéndose a la Consejería de Salud y Servicios Sociales el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SEPAD), ente público creado mediante Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores, cuyo artículo 3.1, determina que el órgano que ostentará la Presidencia del ente, será su Director-Gerente.

Por su parte, el artículo 5.2.a) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos SEPAD, atribuye a la Dirección Gerencia la dirección y representación del SEPAD, ostentando su titular la Presidencia del ente.

Tras la entrada en vigor de los decretos por los que se modifica la denominación y competencias de las distintas Consejerías y se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es precisa la adaptación de las precedentes delegaciones a los cambios producidos y, en concreto, al marco competencial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa.

El artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en consonancia con el artículo 9 de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que la delegación de competencias se efectuará mediante resolución del órgano delegante que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

Por su parte, el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, en consonancia con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, la delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y podrá ser revocada en cualquier momento.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confieren a los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conjunción con los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVE

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales las siguientes competencias:

- a) En materia de contratación administrativa, las que me atribuye en mi condición de órgano de contratación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación artículo 23 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención (SEPAD), respecto de los siguientes expedientes de contratación:
 - Contratos de obras, concesiones de obras y contratos de servicios complementarios de los anteriores, cualquiera que sea su cuantía.
 - Acuerdos marco de suministros y servicios cuyos destinatarios sean centros o unidades ubicados en ambas provincias.
 - Cualquier otro supuesto que no resulte de la competencia de las respectivas Gerencias Territoriales.



b) En materia presupuestaria:

- Las que me atribuyen los apartados b), c) y d) del artículo 11 y los artículos 81 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con los apartados h), i) y j) del artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), incluida la competencia para la ejecución presupuestaria y del gasto en relación con los contratos previstos en la letra a) del presente ordinal.
- La competencia prevista en la Instrucción 34 de la Orden de 24 de mayo de 2000 por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la autorización de las propuestas de los expedientes de modificación de crédito y su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda.
- La ordenación de pagos previstas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en el apartado segundo letra a) de esta resolución que es objeto de delegación de competencia en favor de los titulares de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD y en el apartado quinto letra a) de la presente resolución que es objeto de delegación de firma a favor de los titulares de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.
- La formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro conforme a la Regla 79 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura.

No obstante, quedan exceptuados de esta delegación los casos señalados en el apartado segundo letra b) de la presente resolución que es objeto de delegación a favor de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD; así como el señalado en el apartado cuarto letra b) de la presente resolución, que es objeto de delegación de firma a favor de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.

- c) En materia de personal, las establecidas en los apartados k), m) y n) del artículo 5 y en el artículo 22, con las salvedades expresadas en el mismo, del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).



No obstante, queda exceptuada de esta delegación, las competencias en materia de personal señaladas en el apartado segundo letra c) de esta resolución, que son objeto de delegación a favor de las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del SEPAD, con las salvedades expresadas en los mismos.

Asimismo, quedan exceptuadas de esta delegación, las competencias en materia de personal señaladas en el apartado cuarto letra c) de la presente resolución, que es objeto de delegación de firma a favor de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.

- d) En materia de reclamaciones administrativas previas, las que me atribuye el artículo 16 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial y laboral.

No obstante, quedan exceptuadas de esta delegación, las resoluciones de las reclamaciones previas a la vía laboral sobre el reconocimiento, declaración, calificación y revisión del grado de discapacidad que es objeto de delegación de competencia a favor de las Gerencias Territoriales de Cáceres y Badajoz del SEPAD, de conformidad con el apartado segundo letra d) 1º de esta resolución.

- e) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me atribuye el artículo 17 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que pudieran derivarse de las competencias ejercidas por el SEPAD.

Segundo. Delegar en las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del SEPAD, en el ámbito de sus respectivas provincias, las competencias que se relacionan a continuación:

- a) En materia de gestión presupuestaria, la competencia de ordenación de pagos que me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de las Gerencias Territoriales.
- b) La competencia para la formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro que se derive de las obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de las Gerencias Territoriales, conforme a la Regla 79 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura.



c) En materia de personal:

- 1º. La contratación de personal laboral temporal que vaya a prestar servicios en los centros y unidades dependientes del SEPAD.
- 2º. El ejercicio de la potestad disciplinaria para la imposición de sanciones por faltas leves respecto del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y del personal de los distintos centros dependientes de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.
- 3º. La concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias.

No obstante, quedan exceptuados de esta delegación:

- Los permisos sin sueldo del personal laboral y de las licencias por asuntos propios sin derecho a retribución del personal funcionario, y las licencias no retribuidas del personal laboral y funcionario para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo, en cualquiera de las Administraciones Públicas, cuya competencia ha sido atribuida a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.
 - Los permisos retribuidos por asuntos particulares del personal adscrito a los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales, cuya firma se delega en las Direcciones de los Centros.
- 4º. La autorización, a propuesta de las Jefaturas de Sección o de las Direcciones de los Centros, de las comisiones de servicio de todo el personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias.

En aquellos supuestos en que comporten derecho a indemnización, les corresponderá la autorización previa, a propuesta de las Jefaturas de Sección o de las Direcciones de los Centros, así como la liquidación y aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización reguladas en el Capítulo II del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio; excepto las que se generen por viajes realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya competencia ha sido atribuida a la Secretaría General de la Consejería de Salud y



Servicios Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente Resolución.

- 5º. La autorización para asistencia, en calidad de alumno, del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias, a las acciones formativas que convoque la Consejería competente en materia de Administración Pública a través de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, así como a cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente.

No obstante, cuando la asistencia a las referidas acciones formativas se realice en calidad de ponentes o coordinadores de los cursos organizados, la competencia para la autorización para su asistencia corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.

- 6º. La emisión de los certificados de empresa del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos Centros adscritos a las citadas Gerencias; excepto la emisión de los certificados de empresa del personal de los centros enumerados en el Anexo de esta resolución, a cuyos Directores se les delega la firma de esta materia.

d) En materia de discapacidad:

- 1º. Las que me atribuye el artículo 2.1 letra d) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para el reconocimiento, declaración y calificación y revisión del grado de discapacidad, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral sobre dicha materia.
- 2º. Las que me atribuyen los apartados 4 y 5 del artículo 7 del Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la resolución de los procedimientos de ingreso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad de Extremadura.
- 3º. Las que me atribuye el artículo 100 del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) para la



resolución del procedimiento de acceso a las plazas concertadas de los servicios de atención temprana y habilitación funcional.

e) En materia sancionadora, las que me atribuye el artículo 5 apartado 3 letra q) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), para el ejercicio de esta potestad respecto de los procedimientos seguidos contra los usuarios de los centros de mayores del SEPAD, de conformidad con lo establecido en el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores, cuando se trate de faltas graves o muy graves.

f) En materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto, en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y el artículo 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la competencia respecto de los siguientes expedientes de contratación:

- Contratos de suministros, servicios y concesiones de servicio imputables al Capítulo Dos del presupuesto de gastos que sean necesarios para garantizar el funcionamiento ordinario de los centros o unidades dependientes de la respectiva Gerencia Territorial.
- Contratos de suministros y servicios imputables al Capítulo Seis del presupuesto de gastos de valor estimado inferior a 15.000 euros que se tramiten para atender necesidades de centros o unidades dependientes de la respectiva Gerencia Territorial.

Tercero. Delegar en las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD, en el ámbito de sus respectivas provincias, la firma en relación con las siguientes actuaciones:

a) En materia de contratación administrativa y la correspondiente ejecución presupuestaria y del gasto, las que me atribuye el artículo 23 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y el artículo 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, cuando se trate de contratos cuya contratación no le corresponda por delegación al/a la titular de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

b) En las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios o prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que me atribuye el artículo 5.3 letra d)



del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) instruidos en las respectivas Gerencias que terminen de forma atípica (desistimiento, renuncia, caducidad e imposibilidad material de continuación por causas sobrevenidas), en las resoluciones de no aprobación de PIA y en la resolución de los recursos que se formularán contra dichos actos y resoluciones.

Cuarto. Delegar en la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD, la firma de las resoluciones y actos administrativos siguientes:

- a) En materia de gestión presupuestaria, la ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros.
- b) La formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro que se derive de las obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros, conforme a la Regla 79 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura.
- c) En materia de personal, los permisos retribuidos por asuntos particulares del personal adscrito al centro.
- d) En materia sancionadora, los que se dicten en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 5 apartado 3 letra q) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) respecto de los procedimientos seguidos contra los usuarios de los centros de mayores del SEPAD, de conformidad con lo establecido en el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores, cuando se trate de faltas leves.

Quinto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Sexto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Séptimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias.

Décimo. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de agosto de 2023.

La Directora Gerente del Servicio
Extremeño de Promoción de
la Autonomía y Atención a la
Dependencia,
ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ
LAVADO

**ANEXO**

RELACIÓN DE CENTROS CUYOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE LOS MISMOS TIENEN DELEGADA LA FIRMA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EMPRESA

GERENCIA TERRITORIAL	CENTRO	LOCALIDAD
Badajoz	RM "El Prado"	Mérida
Badajoz	Centro Sociosanitario de Mérida	Mérida
Badajoz	Res. Asistida de Mayores "Felipe Trigo"	Villanueva de la Serena
Badajoz	CAMP, CO y UF "Ntra. Sra. de las Cruces"	Don Benito
Badajoz	Centro de Atención a la Dependencia	Montijo
Badajoz	RM "La Granadilla"	Badajoz
Badajoz	CR Presidente Juan Carlos Rodríguez Ibarra	Villafranca de los Barros
Cáceres	RM "San Francisco"	Plasencia
Cáceres	Centro Sociosanitario de Plasencia	Plasencia
Cáceres	CAMP "M. ^a Jesús López Herrero"	Plasencia
Cáceres	Centro de Atención a la Dependencia	Plasencia
Cáceres	Residencia Asistida	Cáceres
Cáceres	Residencia de Válidos	Cáceres
Cáceres	Residencia de Válidos	Jaraíz de la Vera

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. (2023062987)

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se determina que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ejercerá las competencias de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación.

Por otra parte, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinando el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta de Extremadura y sus distintas Consejerías.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 151.2 asigna a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación una serie de atribuciones en materia de personal docente.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, asigna a las personas titulares de cada Consejería las competencias en materia de personal, así como el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal. Por su parte, el artículo 10.2 de la citada Ley 13/2015, de 8 de abril, atribuye a la Consejería competente en materia de educación las competencias en materia de función pública en relación con el personal docente no universitario no atribuidas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En aras de una mayor eficacia administrativa de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se considera necesario delegar determinadas competencias y en otros casos delegar la firma.

A tenor de lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería las siguientes competencias:

a) En materia presupuestaria:



- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
 - La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- b) En materia de contratación, las que me atribuye el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto las que se recogen en el apartado quinto de la presente resolución.
- c) La suscripción de todo tipo de convenios o acuerdos y emisión de resoluciones que correspondan con relación a empresas del sector público empresarial autonómico, así como la firma de convenios de colaboración que me atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, incluyendo los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha ley, excepto aquellos que se suscriban con Entidades Locales y con la Administración General del Estado, sus organismos y empresas públicas. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas.
- d) Las competencias en ordenación de pagos que se prevé en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.
- e) En materia de personal no docente, a reserva de lo establecido en el apartado cuarto, las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal y, respecto de los centros públicos de enseñanzas no universitarias, la contratación del personal laboral



temporal de las Escuelas Infantiles de la provincia de Badajoz; d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería; e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería; f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento del personal interino, del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

f) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

- La competencia para conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de actos anulables dictados por la misma, siempre y cuando el acto objeto de impugnación no haya sido dictado por la propia Secretaría General. Se excluye de esta delegación la resolución de los recursos a los que se refiere el apartado sexto de esta resolución.
- La revocación de actos y la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos emanados de esta Consejería.
- La competencia para suscribir convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Las relativas a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, según se establece en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) Las competencias atribuidas en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

i) En materia de patrimonio, las competencias que atribuyen los artículos 8.4, 65.1, 66.2 y demás preceptos de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- j) Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas a la persona titular de la Consejería por normativa sancionadora concreta.
- k) Las competencias que me atribuye el artículo 66.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, con relación a la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.
- l) Los encargos de realización de determinadas prestaciones a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional las siguientes competencias:

- a) En materia de personal docente, las competencias que se prevén en los apartados a), c) y d) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, incluida su resolución.
- b) La competencia para aprobar las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, así como todos los actos derivados de dicha convocatoria, incluida la resolución de los recursos administrativos.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de general aplicación y ejercer la inspección en materia de personal docente no universitario.
- d) Determinar las plantillas de los centros y servicios educativos y las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares de los mismos.
- e) Establecer, en su caso, los perfiles lingüísticos exigibles para el desempeño de determinados puestos de trabajo en la función pública docente.

Tercero. Delegar en la Dirección General de Personal Docente las siguientes competencias:

- a) Aprobar las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes y la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario interino, así como todos los actos derivados de dichos procedimientos, incluida la resolución de los recursos administrativos, a excepción de las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.
- b) Dictar resoluciones, instrucciones y circulares en materia de personal docente.



- c) Efectuar la contratación del profesorado de religión que no perteneciendo a los cuerpos docentes impartan la enseñanza de las religiones en centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación estatal aplicable al respecto.
- d) Las competencias referidas a la selección y contratación del personal laboral temporal del Profesorado de Religión, que se derivan del apartado c) del artículo 6 del citado Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- e) Efectuar la convocatoria de concursos y cualquier otra forma de provisión de los puestos de trabajo, así como todos los actos derivados de dicha convocatoria, incluida la resolución de los recursos administrativos.
- f) Resolver expedientes de compatibilidad del personal docente no universitario.
- g) Respecto del personal docente no universitario la concesión de excedencias y jubilaciones voluntarias; el reconocimiento de situaciones administrativas; la declaración de jubilaciones forzosas y por incapacidad física; el reconocimiento de trienios, sexenios y servicios prestados; y la anotación en el historial de cada docente de las adscripciones a cargos y dedicaciones especiales.

Cuarto. Delegar en las Delegaciones Provinciales de Educación, en función de sus respectivos ámbitos territoriales, las competencias atribuidas en los apartados a), c) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, respecto del personal no docente adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias y del personal no docente ubicado en las Delegaciones Provinciales de Educación con independencia de su centro directivo de adscripción, a excepción de las competencias en materia de contratación de personal laboral temporal correspondiente a las Escuelas Infantiles de la provincia de Badajoz, que se delegan en la Secretaría General de la Consejería en consonancia con lo establecido en el apartado primero e).

Quinto. Delegar en la dirección de la Residencia de Hervás y en la dirección de las residencias universitarias Juan XXIII, Diego Muñoz Torrero, Mario Roso de Luna y Complejo Educativo de Plasencia las competencias relativas a las siguientes materias:

- a) Contratación administrativa relativa a los contratos menores, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija, dentro de su presupuesto de gastos autorizado y con cargo a las cuentas delegadas de dicha residencia.
- b) Ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, para los que se deriven de las obligaciones con cargo a las cuentas delegadas de dicha residencia.



Sexto. Delegar en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Universidad y en la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación la firma para resolver los recursos de alzada en materia de subvenciones que le corresponden conforme a lo establecido en los artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya resolución corresponde al órgano superior jerárquico del que los dictó.

Séptimo. Delegar en la Dirección de los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Extremadura que impartan enseñanzas no universitarias relacionadas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación la competencia en materia de contratación que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los contratos derivados del Acuerdo Marco que se suscriba o se haya suscrito para el suministro de energía eléctrica con destino a las dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y entes del sector público adheridos. Dentro de los centros docentes públicos a los que se refiere este apartado se incluyen las siguientes unidades administrativas: Escuelas-Hogar, Residencias de Educación Secundaria, Escuela Superior de Arte Dramático, Centros de Profesores y de Recursos, Centros de Educación Permanente de Adultos, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales, de Atención Temprana y Específicos y Centros Integrados de Formación Profesional.

Octavo. En todas las delegaciones de competencias contenidas en la presente resolución se entenderá también expresamente delegada la competencia de la resolución de los recursos que frente a las resoluciones dictadas por delegación puedan interponerse, salvo que dicha competencia esté contemplada de forma específica en esta misma resolución.

Noveno. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Décimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma contenidas en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano a cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.



Undécimo. La delegación de competencias y la delegación de firma contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante. En cuanto a la delegación de competencias, el órgano delegante podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Duodécimo. Queda sin efecto cualquier delegación de competencias o delegación de firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

Decimotercero. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de agosto de 2023.

La Consejera,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2023, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. (2023062989)

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 21 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se determina que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ejercerá las competencias de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación.

Por otra parte, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinando el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta de Extremadura y sus distintas Consejerías.

Vistas las competencias atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y entendiéndolo que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo, es conveniente la delegación de competencias y la de firma, relativas a estas competencias y de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la Dirección General de Personal Docente de esta Consejería las competencias en materia de personal docente previstas en el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, a excepción de lo señalado en el apartado sexto de esta resolución.

Segundo. Delegar en los titulares de la Jefatura de los Servicios de Gestión Económica y Regional de Obras y Proyectos, la competencia para formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro.

Esta delegación será de aplicación conforme a lo establecido por la Regla 79 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que



se aprueba la instrucción de operatoria contable en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de la Secretaría General la firma en las siguientes materias:

- Las reguladas en los apartados h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal relativas al cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios, así como la determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo, y la supervisión del control del cumplimiento.
- La autorización para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de personal a que se refiere el apartado g) de la citada norma.
- La establecida en el apartado j) sobre tomas de posesión y cese del personal en los puestos de trabajo a que sean adscritos.
- Las establecidas en el artículo 7.c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y en el artículo 5.1 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cualquiera que sea la localidad de destino de su puesto de trabajo, salvo cuando afecten a Jefaturas de Servicio, Jefatura del Gabinete de la persona titular de la Consejería, personal eventual o se realicen en territorio extranjero.

Cuarto. Delegar en la persona titular de la Jefatura del Servicio Regional de Obras y Proyectos la firma en las siguientes materias:

- Las resoluciones relativas al programa de trabajo a presentar por los contratistas.
- Las liquidaciones de la tasa común por dirección y certificación de obras.

Quinto. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación la firma en las siguientes materias:

- La resolución de inicio de expedientes de contratación para adquisición de bienes que hayan sido objeto de determinación de tipo por la Junta de Extremadura.
- Toda contratación en la que el importe de lo contratado no supere la cantidad de tres mil euros (3.000,00 euros), IVA incluido.

Sexto. Delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, en sus respectivos ámbitos territoriales:



- a) La competencia para iniciar e instruir los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Las competencias atribuidas en los apartados c), g), h), i), j) y l) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal no docente adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias y del personal no docente ubicado en las Delegaciones Provinciales de Educación con independencia de su centro directivo de adscripción.
- c) Las competencias atribuidas en el apartado c) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal docente itinerante adscrito a los centros públicos de enseñanzas no universitarias y del personal docente ubicado en las Delegaciones Provinciales de Educación con independencia de su centro directivo de adscripción.
- d) Las competencias atribuidas en los apartados g) y h) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal docente no universitario, a excepción de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento que organice la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cuya competencia se delega en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- e) La firma de la solicitud de las licencias de obras y comunicaciones previas de obras, así como de todos los actos que deriven de dichas solicitudes, en el ámbito geográfico que cubren los técnicos que dependen de ellas, a excepción del ámbito geográfico de Mérida, que se solicitarán por esta Secretaría General.

Séptimo. Delegar en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Universidad y en la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación las competencias para conceder subvenciones que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia. En concreto, y respecto de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, quedan excluidas las delegaciones de competencias en materia de enseñanza postobligatorias a las que se refiere el apartado undécimo de la presente resolución.

Octavo. Delegar en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional,



Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Universidad, en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y en la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación las competencias para aprobar las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las competencias para realizar las convocatorias de concesión directa por convocatoria abierta reguladas en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia. En concreto, y respecto de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, quedan excluidas las delegaciones de competencias en materia de enseñanza postobligatorias a las que se refiere el apartado undécimo de la presente resolución.

Noveno. Delegar en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Universidad, en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y en la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación las competencias para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida de derecho al cobro, reintegros, renunciaciones, requerimientos y los de revocación de actos y rectificación de errores en materia de subvenciones, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia. En concreto, y respecto de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, quedan excluidas las delegaciones de competencias en materia de enseñanza postobligatorias a las que se refiere el apartado undécimo de la presente resolución.

Décimo. Delegar en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios la competencia para la aprobación del gasto en materia de subvenciones que se atribuye a esta Secretaría General en el artículo 9.1, párrafo segundo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, la competencia para la resolución de los recursos que frente a las resoluciones dictadas por delegación puedan interponerse.

Undécimo. Delegar en la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios las competencias que se atribuyen a esta Secretaría General en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Decreto 62/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en concreto:



- La competencia para conceder las subvenciones que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las competencias para aprobar las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se atribuyen a esta Secretaría General en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las competencias para realizar las convocatorias de concesión directa por convocatoria abierta reguladas en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011.
- La competencia para la aprobación del gasto en materia de subvenciones que se atribuye a esta Secretaría General en el artículo 9.1, párrafo segundo, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las competencias para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida de derecho al cobro, reintegros, renunciaciones, requerimientos y los de revocación de actos y rectificación de errores en materia de subvenciones, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia.

Duodécimo. En todas las delegaciones de competencias y de firma contenidas en la presente resolución se entenderá también expresamente delegada la competencia o la firma de la resolución de los recursos que frente a las resoluciones dictadas por delegación o delegación de firma puedan interponerse, salvo que dicha competencia esté contemplada de forma específica en esta misma resolución.

Decimotercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Decimocuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma contenida en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

Decimoquinto. La delegación de competencias y la delegación de firma contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante. En cuanto a la delegación de competencias, el órgano delegante podrá avocar para sí el conocimiento



de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Decimosexto. Queda sin efecto cualquier delegación de competencias o delegación de firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella.

Decimoséptimo. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de agosto de 2023.

El Secretario General,
FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para la ejecución y financiación de las obras de rehabilitación y reforma de antiguo colegio de Hervás como residencia de mayores para las anualidades 2023, 2024 y 2025. (2023062949)

Habiéndose firmado el día 27 de mayo de 2022, el Convenio de colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás para la ejecución y financiación de las obras de rehabilitación y reforma de antiguo colegio de Hervás como residencia de mayores para las anualidades 2023, 2024 y 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA
Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERVÁS PARA LA EJECUCIÓN
Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y REFORMA DE
ANTIGUO COLEGIO DE HERVÁS COMO RESIDENCIA DE MAYORES PARA LAS
ANUALIDADES 2023, 2024 Y 2025

Mérida, 27 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, por el que se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura y se dispone su nombramiento como titular de la misma y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2019), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, Dña. Patricia Valle Corriols, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Hervás, con NIF P1009900J, en calidad de Alcaldesa – Presidente, y en ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2019.

Reconociéndose las partes capacidad y legitimación suficiente para celebrar el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme con lo dispuesto en el artículo 9.1.27 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene competencias exclusivas en materia de acción social; en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

Las referidas competencias están atribuidas a la actual Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de conformidad con el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Que el Ayuntamiento de Hervás, en virtud del artículo 15.1.d) de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, ejerce competencias en materia de ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social.

Segundo. Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura tiene por objeto, entre otros, garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y a la justicia social.

La citada Ley de Servicios Sociales de Extremadura se centra en la promoción del desarrollo personal y comunitario bajo la premisa de considerar a los individuos de manera personalizada a la vez que vinculados a redes sociales y comunitarias, consiguiendo con ello el desarrollo integral de la persona en sus diferentes facetas y potenciando el refuerzo de sus capacidades y el ejercicio. Así, el modelo de sistema público que esta ley ampara dirige su atención tanto a la situación y necesidades de cada persona a lo largo de su vida, como a los diferentes espacios sociales y comunitarios en los que ésta se desarrolla.

Tercero. El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración Local, que dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en la Ley, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto. Por ello, de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, y los criterios de eficiencia y servicio de la ciudadanía que presiden sus actuaciones, las entidades que suscriben el presente convenio, consideran conveniente establecer una acción coordinada para optimizar los recursos disponibles, dotando de servicios residenciales a municipios de menor población, mejorando el centro de atención de mayores y permitiendo tener población dependiente en su lugar de origen previniendo la despoblación que la ausencia de recursos puede conllevar.

Quinto. Que el Ayuntamiento de Hervás dispone de un centro residencial para mayores en la localidad, el cual presenta una serie de deficiencias que requiere se lleven a cabo actuaciones para su adaptación a la normativa vigente que le es de aplicación.

Siendo consciente el Ayuntamiento de Hervás de la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que la infraestructura y el edificio de la actual residencia de mayores, cumpla con



las exigencias y condiciones técnicas vigentes, pero ante la imposibilidad de poder llevar a cabo estas medidas en el actual edificio que alberga la residencia de mayores, consideran más conveniente el traslado de las dependencias a otro edificio.

Para ello, el Ayuntamiento de Hervás dispone del edificio del antiguo colegio público de Hervás, situado en la Plaza González Fiori, n.º 2, para su adaptación y posterior traslado de las actuales instalaciones de la residencia de mayores de Hervás, con el objeto de que esta cumpla con la actual normativa vigente.

Sexto. Que en la actualidad el Ayuntamiento de Hervás dispone de proyecto de rehabilitación y reforma del antiguo colegio de Hervás como residencia de mayores, por un importe total de 3.462.583,72 €, distribuidos en dos fases:

- Fase I. Acondicionamiento inicial del edificio existente y dotación de las instalaciones de acondicionamiento necesarias – en cuerpo de edificación diferenciado bajo patio - para su plena funcionalidad como Centro de Día, dotado de una capacidad de hospedaje inicial de 14 habitaciones, como base de la futura Residencia de Mayores.
- Fase II. Acondicionamiento integral del edificio existente y construcción de nueva ala – en frente de Travesía Magdalena Leroux - para su plena funcionalidad como Residencia de Mayores, con una capacidad de hospedaje total de 48 habitaciones, con servicio de cocina propio.

Séptimo. Que es interés de ambas partes, potenciar el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivos un sistema de Servicios Sociales de calidad, al objeto de garantizar el derecho a la atención a las personas en situación de dependencia que reconoce la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Octavo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47.2.a) establece, entre los tipos de convenios a celebrar:

“a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente convenio conforme a las siguientes,



CLÁUSULAS

1ª. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hervás, para la ejecución y financiación de las obras de rehabilitación y reforma de antiguo colegio de Hervás como residencia de mayores, por importe de 3.462.583,72 €, conforme al proyecto de obra que consta en el expediente y del que se adjunta un resumen, dado el volumen del mismo, como anexo a este convenio, distribuido en dos fases:

- Fase I. Acondicionamiento inicial del edificio existente y dotación de las instalaciones de acondicionamiento necesarias – en cuerpo de edificación diferenciado bajo patio - para su plena funcionalidad como Centro de Día, dotado de una capacidad de hospedaje inicial de 14 habitaciones, como base de la futura Residencia de Mayores.
- Fase II. Acondicionamiento integral del edificio existente y construcción de nueva ala – en frente de Travesía Magdalena Leroux - para su plena funcionalidad como Residencia de Mayores, con una capacidad de hospedaje total de 48 habitaciones, con servicio de cocina propio.

2ª. Obligaciones de las partes.

2.1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume las siguientes obligaciones.

- Aportar para la financiación de las obras objeto de este convenio la cantidad total de 3.462.583,72 €, con cargo al centro gestor 110060000, aplicación presupuestaria G/232A/76000, programa 20230373, fondo TE23001001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2023, 2024 y 2025, de acuerdo a la siguiente distribución.
 - Año 2023: 900.000,00 €.
 - Año 2024: 1.300.000 €.
 - Año 2025: 1.262.583,72 €.
- Se compromete a prestar al Ayuntamiento de Hervás el asesoramiento técnico necesario para la puesta en marcha del nuevo centro residencial para personas mayores, objeto de este convenio.



2.2. El Ayuntamiento de Hervás asume las siguientes obligaciones.

- Se compromete a la realización de las obras objeto de este convenio, conforme al proyecto de obra que consta en el expediente y a la puesta en marcha de todas las instalaciones, aportando todo el mobiliario para el funcionamiento del nuevo centro. debiendo estar en funcionamiento dicho centro en el plazo de 6 meses desde la finalización de la ejecución del proyecto, salvo ampliación de los plazos autorizada por el SEPAD.
- Destinar la aportación realizada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a la financiación de las obras objeto del convenio, de acuerdo al proyecto de obra y al presupuesto del mismo.
- Justificar ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la ejecución de la actuación objeto del presente convenio y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, aceptando las actuaciones de comprobación precisas y aportando cuanta información le sea requerida, dado que en cualquier momento, el personal de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales competente en la materia, podrá efectuar las inspecciones precisas, al efecto de comprobar la ejecución de las obras según los términos establecidos o para supervisar cualquier otra actuación derivada de la actuación financiada.
- En el supuesto de que el coste total para la ejecución de las obras objeto de este convenio y para la puesta en marcha del centro sea finalmente superior a la financiación aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Hervás, deberá aportar la financiación necesaria, mediante fondos propios u otras fuentes de financiación, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos establecidos en este convenio.
- Aportar cuanta información le sea requerida por la comisión mixta al objeto de que esta pueda llevar a cabo las funciones de seguimiento de las actuaciones y actividades ejecutadas en virtud del presente convenio.
- Proceder a la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.
- Incluir la imagen corporativa de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del SEPAD en cualquiera de las actuaciones a ejecutar, así como en publicaciones de toda índole.

3ª. Forma de pago y justificación.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será abonada al Ayuntamiento de Hervás de la siguiente forma, debiendo ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería:



Aportación correspondiente a la anualidad 2023: 900.000,00 €:

- A la firma del convenio se abonará el 50% del importe de la anualidad 2023 (450.000,00 €). El pago de esta aportación estará supeditado a que el Ayuntamiento de Hervás acredite el cumplimiento de la publicidad establecida en la cláusula 11ª del presente convenio.
- Se procederá al abono de un 25% del importe de la anualidad 2023 (225.000,00 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 225.000,00 €.
- Se procederá al abono de un 25% del importe de la anualidad 2023 (225.000,00 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 450.000,00 €.

Aportación correspondiente a la anualidad 2024: 1.300.000 €:

- Se procederá al abono del primer 25% del importe de la anualidad 2024 (325.000,00 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 900.000,00 €.
- Se procederá al abono del segundo 25% del importe de la anualidad 2024 (325.000,00 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 1.225.000,00 €.
- Se procederá al abono del tercer 25% del importe de la anualidad 2024 (325.000,00 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 1.550.000,00 €.
- Se procederá al abono del cuarto 25% del importe de la anualidad 2024 (325.000,00 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 1.875.000,00 €.

Aportación correspondiente a la anualidad 2025: 1.262.583,72 €

- Se procederá al abono del primer 25% del importe de la anualidad 2025 (315.645,93 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 2.200.000,00 €.
- Se procederá al abono del segundo 25% del importe de la anualidad 2025 (315.645,93 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 2.515.645,93 €.



- Se procederá al abono del tercer 25% del importe de la anualidad 2025 (315.645,93 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 2.831.291,86 €.
- Se procederá al abono del cuarto 25% del importe de la anualidad 2025 (315.645,93 €), una vez acreditados gastos y pagos realizados por un importe igual o superior a 3.146.937,79 €.

La acreditación de gastos y pagos realizados a que se refieren los párrafos anteriores se efectuará mediante la aportación de los siguientes, que serán remitidos a la Dirección Gerencia del SEPAD, encargado de revisar dicha justificación:

- Certificado de la persona que ejerza la Secretaría/Intervención, en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, si no ha sido ya aportado. Deberá precisar igualmente el importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, y, en su caso, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fin de la obra y fecha de recepción de la misma.
- Certificado de la persona que ejerza Secretaría/Intervención con el desglose de los gastos y pagos efectuados, por importe igual o superior al requerido en cada uno de los pagos.
- Certificación o certificaciones de obra emitidas por la Dirección Facultativa, suscritas por la persona que ejerza la dirección de las obras y la dirección de ejecución material, en las que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiera, que deberán contemplarse en impresos normalizados.
- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y justificantes bancarios de pago de las mismas.

Hasta el 31 de marzo de 2026, deberán presentar la justificación final de la actuación objeto de este convenio, hasta totalizar el importe total de la actuación objeto de este convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de la persona que ejerza Secretaría/Intervención con el desglose de los gastos y pagos efectuados, que no fueron incluidos en justificaciones parciales anteriores.
- Certificación o certificaciones de obra emitidas por la Dirección Facultativa, suscritas por la persona que ejerza la dirección de las obras y la dirección de ejecución material en las que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiera, que deberán contemplarse en impresos normalizados, que no fueron incluidas en justificaciones parciales anteriores.



- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y justificantes bancarios de pago de las mismas, que no fueron incluidas en justificaciones parciales anteriores.
- Certificación de finalización de obra por la persona que ejerza la dirección de la misma, así como acta de recepción de la obra.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento de Hervás está exento de la obligación de constituir garantía pero deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social para poder ser receptora de los pagos previstos en este convenio.

4ª. Ejecución de la obra.

El Ayuntamiento de Hervás ejecutará las obras objeto de este convenio de acuerdo con el proyecto de obra que consta en el expediente, pudiendo ser esta subcontratada, total o parcialmente, respetando la normativa vigente en materia de contratos del sector público, y en particular, el Real Decreto Legislativo de acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5ª. Propiedad y destino de las obras.

La propiedad de la obra será del Ayuntamiento de Hervás, quien se compromete a destinar el inmueble construido como residencia de mayores durante un periodo de 25 años, obligándose a hacer constar esta circunstancia en la escritura pública que presente cuando proceda a la inscripción del bien en el correspondiente Registro, debiendo indicar asimismo el importe de la financiación aportada por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

El incumplimiento de la obligación de destino en el párrafo anterior, que se produjera en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de devolución de la financiación aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quedando el bien afecto al pago de la misma, cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral.

No se considera incumplida la obligación cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, asumiendo el adquirente la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y en caso de



incumplimiento de la misma, de la devolución de la financiación aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

6ª. Seguimiento del convenio.

Para el seguimiento del presente convenio se creará una Comisión Mixta que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones contempladas en el mismo.

La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes representantes.

- Tres representantes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, actuando uno de ellos en calidad de presidente, otro como secretario, que actuara con voz y voto y teniendo el resto condición de vocales.
- Tres representantes del Ayuntamiento de Hervás en condición de vocales.

A la Comisión Mixta de seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones y actividades ejecutadas en virtud del presente convenio verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos de las actuaciones a desarrollar.
- b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras se consideren necesarias para su aplicación, incluido el diseño de nuevas acciones que se consideren imprescindibles para dar respuestas a situaciones fortuitas, así como proponer y acordar las estrategias para su promoción, desarrollo, difusión y utilización de resultados.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre, y extraordinariamente, cuantas veces se estime necesario por cualquiera de sus miembros mediante solicitud que deberá realizarse con una antelación de, al menos, una semana, comunicando los asuntos a tratar.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7ª. Vigencia del Convenio.

Este convenio surtirá efectos desde su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de marzo de 2026.



Las partes podrán acordar expresamente la prórroga del presente convenio con carácter previo a su extinción con el objeto de posibilitar el cumplimiento íntegro de los fines del mismo.

8ª. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado, con posterioridad a la suscripción del mismo, con el acuerdo de ambas partes, debiéndose documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo, pudiendo ser causas de modificación:

- a) Alteraciones en los plazos de ejecución de las actuaciones debidamente motivadas.
- b) Cualquier otra causa que altere el planteamiento inicial de las actuaciones financiadas.

9ª. Resolución del convenio.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.
- Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito, con veinte días de antelación, a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
- Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de diez días para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente Convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Vencimiento del plazo de vigencia del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si el importe justificado de las actuaciones ejecutadas



fuera inferior a la financiación aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Hervás, deberá reintegrar el exceso que corresponda y, en su caso, al abono de los intereses que se consideren procedentes.

10ª. Protección de datos.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), así como de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE del 14 de diciembre de 1999) en la parte no derogada y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo (BOE del 19 de diciembre de 2007).

11ª. Publicidad.

El Ayuntamiento de Hervás deberá instalar, en sitio visible al público, una placa o cartel informativo que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 50/2011, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con Ayudas de la Junta de Extremadura.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, el convenio suscrito deberá ser objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

12ª. Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

De conformidad con la naturaleza del convenio, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Y, en prueba de conformidad y para que conste a los efectos oportunos, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Y prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firma por triplicado en el lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo y
Consejero de Sanidad y Servicios
Sociales

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Alcaldesa – Presidente del
Ayuntamiento de Hervás

DÑA. PATRICIA VALLE CORRIOLS

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 12 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se modifica la autorización administrativa del centro autorizado de enseñanzas deportivas de régimen especial "Formdepor" de Mérida por la ampliación de unidades de la modalidad de Judo y Defensa Personal e implantación de la modalidad de Escalada.
(2023062982)

El representante del centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro Autorizado Formdepor" de Mérida (Badajoz), ha presentado solicitud de modificación de autorización administrativa por la ampliación de las Enseñanzas de Técnico Deportivo en la modalidad de Judo y Defensa Personal, y la implantación de las enseñanzas de Técnico Deportivo en modalidad de Escalada.

A tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa al Centro privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Formdepor", de Mérida por la ampliación de unidades de la titulaciones de Técnico Deportivo en la modalidad de Judo y Defensa Personal y por la implantación de la titulación de Técnico Deportivo en la modalidad de Escalada.

La situación resultante del centro tras la presente modificación de autorización es la siguiente:

Titular del centro: Fonsalde 517, SL.

Denominación genérica: Centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: "Centro Autorizado Formdepor".

Domicilio: C/ Tarragona, n.º 4.

Localidad: 06800 Mérida.



Provincia: Badajoz.

Código de Centro: 06012711.

Enseñanzas a impartir: Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en la modalidad de Judo y Defensa Personal y Técnico Deportivo en la modalidad de Escalada.

Modalidad de enseñanza: Presencial y semipresencial.

Capacidad del centro:

Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal:

- Ciclo Inicial (Nivel I): Dos unidades.
- Ciclo Final (Nivel II): Dos unidades.

Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal:

- Ciclo Único (Nivel III): Una unidad.

Técnico Deportivo en Escalada:

- Ciclo Inicial (Nivel I): Una unidad.
- Ciclo Final (Nivel II): Una unidad.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2023/24. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución. Asimismo, la eficacia de esta Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. Los módulos susceptibles de ser ofertados en modalidad de educación a distancia serán impartidos por profesorado que tenga atribución docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 51 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y en cada uno de los reales decretos que establecen el título correspondiente.



Quinto. La presente modificación de autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro autorizado para el que se extiende la presente resolución de modificación deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 12 de julio de 2023.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •



**V ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE NAVEZUELAS*****ANUNCIO de 1 de agosto de 2023 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UA-2. (2023081243)***

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2023 se ratificó la aprobación definitiva del "Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UA-2", en el término municipal de Navezuelas, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Navezuelas, anexando a dicho proyecto el informe de impacto ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura de fecha 3 de mayo de 2023, publicándose el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, y 77 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://navezuelas.sedelectronica.es>].

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Navezuelas, 1 de agosto de 2023. El Alcalde-Presidente, CARLOS JAVIER RÍOS PEROMINGO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO

ANUNCIO de 1 de agosto de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo.
(2023081244)

En cumplimiento de lo aprobado mediante Resolución de Alcaldía 2023/0286, de 16 de junio de 2023, se ha procedido a la contratación como personal laboral fijo, de:

Aspirante	DNI	Plaza
D. ^a Yolanda Pacheco Yuste	***4920**	Directora del Centro de educación infantil
D. ^a Luisa M. ^a Gallardo Piñero	***8449**	Profesora del Centro de educación infantil
D. ^a M. ^a del Rosario Cabanillas Sevillano	***0992**	Profesora del Centro de educación infantil
D. Fernando Ortiz Exojo	***7620**	Conductor maquinaria
D. Fernando Lozano Gómez		Agente de empleo y desarrollo local
D. ^a Rosana Pavo Gómez	***5347**	Auxiliar de Biblioteca
D. Manuel Pavón Llanos	***8248**	Oficial de obras

una vez que han superado el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno para su cobertura, de conformidad con la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal aprobada por Resolución de Alcaldía 2022/238, de fecha 19 de mayo de 2022, y publicada en el BOP de Badajoz núm. 97 de fecha 24 de mayo de 2022 (rectificada por las Resoluciones 2022/303 y 2022/381, BOP núm. 120, de 17 de junio de 2022 y núm. 153, de 11 de agosto de 2022); en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87, en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Ribera del Fresno, 1 de agosto de 2023. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL ARAYA SALGUERO.

• • •





CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2023, de la Dirección, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, con indicación de su causa, para participar en las pruebas selectivas para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Titulado Medio, Especialidad Restaurador, perteneciente al Grupo II. (2023062978)

Convocadas por Resolución de fecha 16 de mayo de 2023 (DOE n.º 99/2023, de fecha 25 de mayo) pruebas selectivas para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Titulado Medio, Especialidad Restaurador, perteneciente el Grupo II, modificada por Resolución de fecha 26 de mayo de 2023 (DOE n.º 114/2023, de 15 de junio).

Conforme a lo establecido en la base cuarta, apartado 1, de la citada convocatoria, se acordó publicar en el DOE la resolución que aprobaba las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, sin que se hayan formulado alegaciones contra las mismas, por lo que procede dictar resolución aprobando las listas definitivas y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, al amparo de las competencias que me atribuyen los Estatutos del Consorcio,

RESUELVO:

Primero. Declarar aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as con indicación de la causa de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante la referida resolución.

Segundo. Las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público en la página web del Consorcio, en la siguiente dirección:

<https://www.consorciomerida.org/administracion/transparencia/empleo> .

En anexo I a esta resolución se determina el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso



contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 3 de agosto de 2023. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

**ANEXO I**

Lugar y fecha de celebración del primer ejercicio – teórico:

Fecha: Miércoles 25 de octubre de 2023.

Lugar: Aula de Patrimonio del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
Calle Reyes Huertas 5, Mérida.

Hora: 11:30 h.

Los aspirantes deben acudir a la prueba práctica provistos de DNI y bolígrafo azul.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es